

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Octavio Arenas Castrillón C.C. Nro. 70.322.240
Accionada	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00163 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la Dra. **Lucía Imelda Gil Gallo**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **133.088** del C. S. de la J., apoderada del accionante **José Octavio Arenas Castrillón**, identificado con la C.C. Nro. **70.322.240**, presentó escrito **Desistiendo de Todas las Pretensiones** con fundamento en lo preceptuado en los artículos 314 y 316 (numeral 4º) del Código General del Proceso. (Doc. 17 Expediente Digital)

Y a juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho que representa los intereses del demandante se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir. Y que la solicitud fue coadyuvada por el actor **José Octavio Arenas Castrillón – C.C. Nro. 70.322.240**.

Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, fijación en lista que se publicó en el microsítio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/64>, sin que las partes presentaran oposición a la misma,

se admitirá el desistimiento sin imponer condena en costas, por lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **Leidy Alejandra Cortés Garzón**, identificada con la C.C. Nro. 1.073.245.886 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **313.452** del C. S. de la J., para que ejerza la representación judicial de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** – Nit. Nro. **800.138.188-1**, en los términos y con las facultades conferidas en la Escritura Pública Nro. 1.178 de 6 de Noviembre de 2019 de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín y en los anexos que obran en el Expediente Digital. (Documento 18 Expediente Digital).

Segundo: ADMITIR el **Desistimiento** de la **Demanda Ordinaria Laboral** promovida por **José Octavio Arenas Castrillón**, identificado con la C.C. Nro. **70.322.240**, en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: TERMINAR el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Mábel López León

Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47b06f7af831b5ab76a4fb50cfb2c8117a877433385c3ff8dc1639ece4c0aa7**

Documento generado en 31/01/2023 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>